Para Cerbatanas de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Jos

Por las R.s Cedulas y Cadiz. del asiento q.d aseguro Señor tiene para que esta Villa y sus Vez.s goze de Libertad en los Drechos Dñ.os Y pertenecientes Como Combenga aestte a Juntam.to Con Salidas Legitimas que dan dhos Leyes Con la facultad Expo den poner en esta dha Villa Cadenas de Agua dichte las que le Combengan Sin que Esta facultad pueda Impedir de Nig.n alguno la libertad de la Saca Venta y Consumo de Guardein.s sus Alcavalas y demas dhos Leyes tiempo. porque ande quedan Con total Li bertad los dhos Vez.s y sus Mer.s oyda la dha proviz.n La azeptacion Como tal Con zesso Lisz.a Regim.to y Como particula res dho a. Condamiento y Cantidad sobre que la paga adeser d.ho mitad asan Sean y sean habidas aquiman dos R.s en cada plaza desto Zpagadoz en poder del dho Dr Leyes Rodriguez o de quien su poder y dho Vez.s que por cada plaza Cobras y demas dhos Condenan para que Cumplan dhos Vez.s Con lo q.e Contenido obligaron lo propio